

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 21 de Junio de 1879

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta, a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Castrillon.—Número de 42 del reemplazo de 1879. Tomás Muñiz Valdes, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Gijon.—Núm. 14 del reemplazo de 1877. Manuel Gonzalez Hevia, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos, fué declarado inútil.

Castrillon.—Núm. 8 del reemplazo de 1879. José Garcia Fernandez; vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó que se exprese la época desde que el mozo auxilia al padre.

24 de id.—Ramon Gonzalez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo.

32 de id.—José Menendez Rodriguez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se determine la fecha desde que el mozo auxilia al padre, y que el Ayuntamiento manifieste segun se le previno en oficio de 24 de Abril último en qué reemplazo freron comprendidos los hermanos ausentes y qué número obtuvieron en el sorteo.

38 de id.—Manuel Alvarez. Vistas con los antecedentes las dili-

gencias mandadas practicar respecto a la exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

45 de id.—Bernardo Moran. Vista con los antecedentes la comunicacion del Alcalde manifestando la causa por la que este mozo fué declarado inútil en el Ayuntamiento, se acordó que esta Corporacion informe si la inutilidad reunea los requisitos que determina el número 11 de la clase 1.ª del cuadro.

46 de id.—Bernardo Obies S. Pedro. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo primero del art. 92, y declarado el hermano apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

50 de id.—José Antonio de Alva. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

9 del reemplazo de 1878.—Santiago Villanueva. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del hermano del ausente, y que se justifique en qué concejo sufrió éste suerte, año en que tuvo lugar y número que le correspondió en el sorteo.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuacion se expresan pertenecen al Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Castrillon.—Núm. 27 del reemplazo de 1879. Celestino Fernandez Lope.

36 de id.—José Antonio de Cabo y Alvarez.

35 del 2.º reemplazo de 1875.—Francisco Cabo Gonzalez.

Piloña.—Núm. 176 del reemplazo de 1879. Adolfo la Villa Gonzalez. Vista con los antecedentes la comunicacion del Alcalde participando que este mozo sirve como voluntario en Cuba, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10.º del artículo 92 que alegó.

Lena.—Núm. 15 de id. José Martinez Alvarez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente la partida bautismal del hijo de Manuel, hermano del quinto.

Rio a.—Núm. 2 de id. José Villoria Gonzalez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10.º del art. 92, se acordó declararle soldado hasta que acredite el fallecimiento del hermano en funciones del servicio.

18 de id.—Manuel Pando Muñoz. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

19 de id.—José Fernandez Pastana Diaz. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuacion se expresan pertenecen al Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Carreño.—Núm. 51 del reemplazo de 1877. José Menendez Prendes.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

PaTs. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.;

El Director, Julio Ramos.—El Oficial

Secretario, Rafael Mey.

5 de 2.ª serie del 2.º reemplazo de 1875. José Gonzalez del Rio. Y se levó a sesión de que certificado.—Ignacio España.

Sesion del día 21 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, y de los Sres. Diputados residentes en la capital Sres. Figares y Ballina, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. D. Joaquin Marton, participando haber tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del resultado que arrojan los expedientes remitidos por los Alcaldes de varios concejos a consecuencia del remate que se celebró el día 14 del actual para el suministro de bagages; por lo que del mismo resulta, se acordó:

1.º Adjudicar el remate de los cantones que a continuación se expresan, a los autores de las proposiciones más ventajosas admisibles en esta forma:

Cantón de Nava. — Rematante D. Luis Castrillon, 1.120 pesetas.

Oviedo. — D. Fernando Gonzalez Berbo, 2427 id.

Salas. — D. Juan Menendez, 1699 idem.

Colunga. — D. Francisco Terceño Agudo, 299,75 id.

Luarca. — Esteban Menendez, 2000 id.

2.º Desestimar la protesta de D. Pablo Perez, al remate del canton de Colunga, devolviéndose al interesado o persona que autorice al efecto la carta de pago del depósito provisional que ha presentado en la subasta que se anuló, y

3.º Anunciar nuevo remate para la contrata del servicio a un tanto por legua en los cantones de Cangas de Onis, Avilés y Villaviciosa, fijándose los tipos de una peseta cincuenta céntimos en los bagages de caballería y de tres en los de carró y señalándose para celebrarlo el día 28 del corriente con sujecion al pliego de condiciones que se acompaña.

Vista la cuenta que remite don Nicanor de Prado, del importe de 460 cupones de bonos del Tesoro, presentados al cobro en Madrid y gastos de facturas, sellos de recibo, comision y traspaso de fondos; se acordó que se de ingreso en la Depositaria a los 6900 pesetas que importan los cupones del primero y segundo semestre de 1873 y que se expida libramiento con cargo a Imprevistos, a favor de D. Nicanor de Prado, por la cantidad de 183 pesetas que importan los gastos de cobranza y traspaso de fondos.

Venciendo en el presente mes el cuarto plazo de los concedidos por la Excm. Diputacion provincial a los Ayuntamientos para el pago de los atrasos que adeudan por el

contingente para gastos provinciales y habiendo algunos que todavía se hallan en descubierto de plazos anteriores a pesar de las escitaciones y requerimientos que se les han dirigido; se acordó escitar a los Ayuntamientos que adeudan el cuarto plazo a que se sirvan satisfacerlo en el término de ocho dias y que se requiera a los demás que adeudan plazos anteriores a que satisfagan su descubierto dentro del propio término, conminándolos con que se expedirá comision de apremio contra los concejales si no lo verifican.

Dada cuenta del expediente instado sobre adeudo, por D. Pedro Ruiz Oriztizaga de 178 pesetas 50 céntimos por arbitrio sobre la sal; por lo que del mismo resulta y se acordó:

1.º Decir al Alcalde de Peñamellera que suspenda el apremio contra el interesado siempre que consigne en la Depositaria municipal por vía de depósito las 178 pesetas 50 céntimos que se le reclaman.

2.º Admitirle ante el mismo Alcalde y con citacion del Recaudador de arbitrios la justificacion oportuna sobre los hechos que alega en su instancia.

3.º Que el Recaudador informe acerca de los mismos en términos concretos, expresando la fecha de la introduccion de la sal de que se trata, el nombre del introductor o conductor, y si iba consignada a determinada persona, y por qué causa no se exigió el importe de los arbitrios a la introduccion del artículo, como previene la Instruccion de 25 de Junio de 1875.

Y 4.º Que el Alcalde al remitir el expediente informe lo que se le ofrezca sobre el asunto.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Hermenegildo Rodriguez solicitando que el Recaudador de arbitrios de Avilés pase a reconocer su almacen de sal de la casa núm. 47 de la calle del Muelle por haberse encontrado en él con un charcal de salmuera producido por las muchas aguas y la rotura del conducto del bañal;

Visto el informe del Recaudador:

Se acordó, que por D. Hermenegildo Rodriguez se justifique la inutilizacion de la sal y número de quintales, habilitando la oportuna justificacion de testigos con citacion del Recaudador y emitiendo éste su informe concreto y razonado sobre el asunto, para que con presencia de todo pueda la Excelentísima Diputacion acordarlo que sea justo.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de San Esteban consultando la forma con que debiera exigir a D. Maximino Solis el importe de arbitrios sobre la sal:

Se acordó prevenirle que forme desde luego la liquidacion del depósito de sal de D. Maximino Solis, haciéndole el abono del 1 por 100

de las introducciones que verificó desde 1.º de Julio último conforme al acuerdo de la Excm. Diputacion de 5 de Noviembre y que proceda acto continuo a realizar el importe del arbitrio que aquél adeude; pudiendo bajo su responsabilidad, concederle para el pago el plazo de un mes, siempre que le dé garantía a su satisfaccion ó expidiendo en otro caso certificacion de descubierto para proceder por la vía de apremio contra el interesado.

Enterada la Comision de una instancia de D. Antero Cuesta, vecino de Leon, solicitando la devolucion de los dobles derechos que le fueron exigidos por no haber devuelto dentro del término señalado una guia requisitada de 20 quintales de sal que le fueron consignados por los señores Velasco y compañía, de Gijon: visto el informe del recaudador de arbitrios provinciales de dicho punto: visto el art. 24, par. 3.º de la Instruccion de 25 de Junio de 1875 para la cobranza de los arbitrios provinciales:

Considerando que expedida la guia de que se trata el 3 de Marzo y exportada la sal en 7, ha podido presentarse aquella, o en su defecto un certificado del recaudador de Pajares dentro del plazo fijado en la misma para no incurrir en la penalidad establecida:

Y considerando que de admitir como atendibles y valederas las razones que el recurrente expone en su instancia, sería de todo punto ineficaz a prescripcion reglamentaria de que se hizo mérito: se acordó desestimar la pretension del interesado.

Dada cuenta de una comunicacion del recaudador de arbitrios provinciales de Avilés, referente a una guia que obtuvo D. Francisco G. Trabanco, de 44 quintales de sal con destino a Castilla que no se ha devuelto requisitada dentro del plazo señalado: vistos los arts. 23 y el 24, párrafo 3.º de la instruccion para la administracion y cobranza de los artículos provinciales:

Considerando que trascurrido el plazo de duracion de la guia de que se hizo mérito sin que se hubiese presentado requisitada, o se acreditare en tiempo habil la exportacion de la sal, el recaudador de arbitrios de Avilés estaba en el deber de aplicar lo prescrito en los artículos citados sin necesidad de consultas dilatorias; se acordó prevenir al expresado recaudador que cumpla lo mandado en la instruccion, como ha debido hacerlo, sin perjuicio de que el interesado acudiese a la Excm. Diputacion si creia convenirle.

Habiendo sido nombrado portero del Gobierno de provincia el recaudador de arbitrios provinciales del puerto de Somiedo D. Miguel Alvarez; se acordó proveer dicha plaza sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion, en D. Juan Fidalgo, vecino de la Pola de Somiedo, con el haber de 999 pesetas anuales y con la obligacion de re-

sidir en el puerto para recaudar el arbitrio del vino que se introduce é intervenir las guias de salida de sal que por Somiedo se exporta a Castilla.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadeo, participando haber cesado, por renuncia, el dependiente del resguardo D. Justo Fernandez y Secades.

Para la plaza vacante de Recaudador de la Trapa, se acordó nombrar a D. Justo Fernandez y Secades, licenciado del ejército y Secades, haber de 999 pesetas anuales y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excm. Diputacion.

Se acordó que se dé cuenta a la Excm. Diputacion, para que resuelva lo que estime acertado, de la comunicacion del Alcalde de Avilés manifestando que el Ayuntamiento insiste por las razones que expresa, en que se deje sin efecto la autorizacion concedida a D. Francisco Gonzalez Trabanco para establecer un depósito doméstico de sal en el concejo de Corvera y barrio de Villalegre.

Se aprobó la cuenta que remite el Alcalde de Avilés de los bagages servidos por administracion en el tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se expida libramiento por la cantidad de 99 pesetas a que la misma asciende.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Subdirector de la escuela de Capataces de minas de Asturias, dando las gracias por el acuerdo tomado por la Excm. Diputacion en beneficio de dicha Escuela.

En vista de una comunicacion de la Secretaria de la Junta provincial del Censo, se acordó que se remita a aquella oficina, para el personal de la misma, una mesa escritorio, dos sillones y una escribania.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones de la Direccion general de Instruccion pública participando haber nombrado Profesores auxiliares de la Escuela Normal de maestras de esta Capital, a don Manuel Muñoz y Garcia y D. José María Iglesias y Fernandez, con la gratificacion anual de 750 pesetas cada uno, que señala a dicho cargo la Real orden de 14 de Marzo de 1877, acordándose que pasen a la Contaduría a los efectos oportunos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de obras públicas provinciales proponiendo que se crean dos plazas cuando menos de ayudantes facultativos con los haberes y demas condiciones que señala:

Considerando que el acuerdo de la Excm. Diputacion acerca del particular solo autoriza a la Comision y asociados para el nombramiento a propuesta de dicho Jefe del personal temporero y que las plazas que se propone tienen carácter de permanencia; se acordó que se dé cuenta del asunto a la Excm. Diputacion para la resolucion que estime oportuna.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gonzalez, maestro de la fabrica de tegidos del Hospicio se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se aprobó el acta de recepcion que remite el Jefe de obras públicas provinciales de la piedra ma-

chacada con destino á la carretera de Langreo á Gijón como igualmente la liquidación final de las obras de acopios acordándose declarar terminada la responsabilidad del contratista D. Joaquín del Valle, que se le devuelva la fianza prestada y que se espida libramiento á su favor por la cantidad de 2760 pesetas 85 céntimos importe del saldo que resulta á favor del mismo.

Igualmente fué aprobada la cuenta remitida por el Director del manicomio de S. Baudilio de Llobregat de las estancias devengadas en el mismo durante el mes de Mayo último por los dementes pobres de esta provincia; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 542 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Enterada la Comisión de la comunicación del Sr. Administrador diocesano remitiendo varios libramientos con destino á las necesidades del Hospital y Hospicio provincial que el Ilustrísimo Sr. Obispo á tenido á bien conceder de los fondos del indulto cuadragésimo de esta diócesis; se acordó que se den las gracias S. S. I. y se publique el dotativo en el «Boletín oficial».

Enterada igualmente la Comisión de la comunicación de la Diputación provincial de Tarragona participando haber acordado suscribirse con la cantidad de 250 pesetas con destino al templo monumental de Covadonga; se acordó que se den las gracias por su atención.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Excm. Diputación para la resolución que estime oportuna del expediente instruido sobre obras de reparación y mejora de la Escuela normal de maestros.

Dada cuenta de la comunicación del Director del Hospital provincial participando la demanda presentada por D. Crisanto Arango, de la plaza de Médico auxiliar de aquel Establecimiento; se acordó admitirle y nombrar en su reemplazo con las mismas condiciones que los actuales auxiliares á D. Eladio Fernandez Cuervo, Doctor en ciencias médicas, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excelentísima Diputación.

Enterada la Comisión de la comunicación del Jefe de obras públicas provinciales relativa al personal destinado á la conservación de la carretera de Langreo á Gijón; se acordó que continúe dicho personal hasta tanto que se resuelva en definitiva por la superioridad el expediente instruido para que dicha carretera continúe formando parte de las provinciales, á fin de evitar los deterioros que en la misma podían ocurrir de dejarla abandonada.

Con vista de una nota de la Secretaría, se acordó suspender la ejecución del acuerdo de 6 del actual respecto á la subasta para la construcción de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriónidas y por Sellano, y que se remita el expediente al Jefe de obras públicas provinciales para que informe si el proyecto que existe reúne las condiciones convenientes para carretera provincial.

Y se levantó la sesión de que certifica.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Díez de Bedoya, Abogado de

de los Tribunales del Reino y Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el día quince del actual, procederá el Ingeniero Don Rafael Gonzalez Ferrer, acompañado del Auxiliar Facultativo D. Ramon Rodriguez, al reconocimiento de parte de las fincas siguientes.

«Las Sangras» sita en Caranga, término de Proaza, propia de Don Braulio Garcia, vecino de Berniego.

«La Calzada» sita en el mismo término, propia de D. Ramon Tuñon, de Sograndio.

Y la Hortona, sita en el mismo término y pertenece á Doña Josefa Alvarez Manzano.

El indicado reconocimiento se solicita por la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quiros, cuyo apoderado es en esta Capital Don Francisco Lacazette, con el objeto de expropiar dichos terrenos, para la construcción de un ferrocarril minero de Quiros á Trubia, que atraviesa las minas de hierro Cerezalina y Victoria, propios de la misma Compañía y dentro de cuyas superficies radican las fincas expresadas.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Oviedo 2 de Setiembre de 1880.— Pedro Díez de Bedoya.

Num. 882.

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE GIJON, y Capitanía del puerto.

El Comandante militar de Marina de la provincia de Gijón y Capitan del puerto.

Hago saber. En 13 de Agosto próximo pasado, ha sido hallada en la mar una embarcación menor de un buque por otra de este puerto que se dirigía á la pesca de altura, y con el fin de que los que se consideren con derecho á aquella, puedan adquirirla previo los justificantes de propiedad que presenten en esta Comandancia en el término de 30 días á contar desde la fecha, se anotan á continuación las dimensiones, señas y valor de dicha embarcación:

Dimensiones.

Eslora entre al frices, 4,52 metros.

Manga de fuera á fuera, 1,61 idem.

Punta en el centro, 0,58 idem.

Señas.

Lancha de faenas de un buque de cabotaje con poco uso y en buen estado de conservación.

Maderas de roble en quilla, Branques, estampa, aletas, mesa y miembros interiores.

Tablazon exterior de pino de Holanda y clabazon de fierro con sus correspondientes argollas de id.

Tiene fierros de timón, y según su figura y trabajo parecieren construida en la costa del E. de este Departamento.

Su valor aproximado es el de cien pesetas.

Dado en Gijón á 1.º de Setiembre de 1880.—Gabriel del Campo.

Nam. 878.

CUERPO

DE TELÉGRAFOS.

Dirección de sección y Centro de Gijón

Teniendo esta Dirección que arrendar un local para las oficinas de correos y telégrafos en la villa de Villaviciosa, se convocan á los dueños que deseen alquilarlos presenten sus proposiciones de arriendo en aquella oficina durante el plazo de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El local ha de ser conveniente y espacioso y con habitaciones suficientes y adecuadas para la instalación de ambos servicios.

Los alquileres serán satisfechos en la forma siguiente:

375 pesetas por el municipio de Villaviciosa y el resto si excede el contrato de esta suma por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Gijón 1.º de Setiembre de 1880.—El Director de la Sección, Domingo Garcia Moy.

Num. 830.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO-PRACTICA

EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de estos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras Civiles y Militares.

Parte económica.— Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes.	3
Idem id. superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por igual á idem.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem.	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de fierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Caceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 idem.—2 Cutre-camas de percal, 10 idem.—6 Fundas de cabeza, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de fierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendizices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieren acogerse á él, donde son mantenidos y educados, gratuitamente, por escritura, nociones de la agricultura, etc.

Y 000...
-de...
-la...

Núm. 301.

Infesto.

Don Cayetano Vigil Nava, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infesto.

Doy fé: que en el pleito civil ordinario de menor cuantía que en dicho Juzgado, sigue por la Escribanía de mi cargo, entre partes, de la una doña Celestina Rodríguez Alonso, representada a su esposo don Manuel Fernández García, vecinos de Madiedo, concejo de Cabranes, demandante su procurador don Bernardino Rodríguez, y como demandado don José Rodríguez Sánchez, también vecino de Madiedo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil doscientos ocho reales de principal y doscientos tres cincuenta céntimos réditos, se dictó la siguiente

SENTENCIA:

En la villa de Infesto á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, enterado de esta demanda de menor cuantía entre partes de la una, como demandante doña Celestina Rodríguez Alonso, vecina de Madiedo, en el concejo de Cabranes, procurador á su nombre don Bernardino Rodríguez, y de la otra los Estrados del Juzgado por rebeldía de don José Rodríguez Sánchez, natural de Madiedo, en Cabranes, y actualmente de ignorado paradero.

Primero. Resultando: que por el procurador don Bernardino Rodríguez, a nombre de doña Celestina Rodríguez Alonso, y esta con poder y representación de su marido don Manuel Fernández García, presentó demanda en este Juzgado contra don José Rodríguez Sánchez, natural de Madiedo, en el concejo de Cabranes, en reclamación de la cantidad de mil doscientos ochoreales de principal y doscientos tres cincuenta céntimos de réditos de un año, con los demás que se devengaren en las sucesivas á razon de un diez y ocho y medio por ciento, estipulado en el contrato privado que cepta hoy el folio treinta y seis.

Segundo. Resultando: que por el documento privado de que se ha hecho mérito de folio treinta y seis, otorgado en Madrid el diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se obligó don José Rodríguez Sánchez á pagar á don Manuel Fernández mil doscientos ocho reales que había recibido de

verlos en el término de un año con el interés de cada uno de un diez y ocho y medio por ciento, firmado de la referida obligación el don José Rodríguez con los testigos José Corrales y Celestino de la Huerta.

Primero. Resultando: que interponida demanda se confirió traslado con emplazamiento para contestarla, á don José Rodríguez, quien no hallándose en su domicilio y si solo á su mujer se le dejó cédula, aun cuando manifestó esta que no sabía el paradero de su esposo hacia tiempo por lo que fué emplazado por edictos que se publicaron en el «Boletín» de la provincia unidos á estos autos, siéndole acusada la rebeldía que se hizo saber en igual forma que el emplazamiento fué declarado rebelde, entendiéndose las sucesivas diligencias en los Estrados del Tribunal.

Cuarto. Resultando: que durante el término de prueba propuso la parte demandante el reconocimiento del valor privado del folio treinta y seis por los testigos que le suscriben, y declarasen acerca de la verdad de su contenido, y habiéndolo acordado así declararon los testigos que suscriben el documento privado, José Corrales y Celestino de la Huerta, á los folios treinta y nueve vuelto y cuarenta vuelto, que era cierto el contenido de aquel, reconociendo por suyas las firmas que como testigos estamparon al final de dicho va e ó reciba privado, que señalado dia para el juicio verbal, el procurador demandante reprodujo cuanto tenia expuesto en su demanda.

Primero. Considerando: que según el caso sétimo del artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, es un medio de prueba la de testigos que habiendo declarado dos sin tacha legal en estos autos á los folios treinta y nueve vuelto y cuarenta vuelto, reconociendo el documento privado del folio treinta y seis, á cuya extensión asistieron presenciales firmándole como testigos, y asegurando la verdad de su contenido, no puede dudarse que está probada legalmente la obligación contraída en el expresado documento privado y la demanda entablada, atendiendo á la apreciación racional que merece la prueba testifical conforme al artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo. Considerando: que el demandado José Rodríguez Sánchez, que recibió en calidad de préstamo la cantidad de mil doscientos ocho reales, comprometiéndose á devolverla en el término de un año, con el interés de un diez y ocho y medio por ciento al año, se constituyó en mutuaría, quedando obligado al cumplimiento de lo estipulado de conformidad á las leyes diez, título primero, partida quinta y primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y artículo segundo de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Vistas las disposiciones citadas por ante el Secretario;

Falla: que debía de condenar y condenaba á don José Rodríguez Sánchez, natural de Madiedo, á que pague á don Manuel Fernández, y en representación de este á la demandante doña Celestina Rodríguez Alonso mil doscientos ocho reales de principal y los réditos estipulados en el contrato de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho hasta la fecha, á razon de un diez y ocho y medio por ciento en que se convinieron y en las costas de este pleito.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de la notificación en los Estrados del Juzgado en atención á la rebeldía del demandado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho señor Juez que certifico.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Cayetano Vigil.

Así resultó de la sentencia de que es copia fiel esta, y á la que me remito.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente que firmo en la villa de Infesto Agosto veinte y siete de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, José de Cofiño.—Cayetano Vigil.

Núm. 302.

Infesto.

D. José Cofiño y Cobian, Juez municipal de la villa de Infesto y su término, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á don Javier Noriega García, cuyo domicilio y residencia se ignoran para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra é ha deducido acompañada de los correspondientes documentos, don Bernardino Rodríguez en nombre y representación de don Rafael Samalea y don Sabino Balbín y Frera, vecino el primero de Villar de Huergo, en la parroquia de Sevares, y el segundo de Prado, en el concejo de Caravia, sobre deslinde y amojonamiento de los bienes dejados por don José María Noriega; y de la cual le he conferido traslado por providencia de veinte y nueve de Diciembre del año último.

Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo, se seguirán los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los Estrados de este Juzgado como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Infesto á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Cofiño.—El actuario, Eduardo Rodríguez.

TESTAMENTARIA

de D. José García y Alvarez.

Convocación de herederos.—Habiendo fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana de donde era vecino, D. José García Alvarez, natural del pueblo de San Martín de Laspra, Provincia de Oviedo, é hijo legítimo de D. Manuel García y de doña María Alvarez de la Campa (hoy difuntos), los que suscribimos, albaceas mancomunados nombrados en el testamento y codicilo que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuñez, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidación y partición de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16ª que dice: Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por únicos y universales herederos á mí medio hermano D. Juan García, y á las sucesiones legítimas de mis parientes D. Manuel Galán y Alvarez, D. Teresa García y Alvarez, doña Ramona Galán y Alvarez, doña Angela Galán y Alvarez, D. Manuela Galán y Alvarez, D. Manuel García, D. Bernardo García y don Alonso Galán y Alvarez á fin de que lo que resulte lo hareden por iguales partes, el primero incapita y los demás instirpes con arreglo á derecho convocamos á todos y cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institucion y nombramiento, ó á sus tutores, curadores ó representantes legítimos para que en el preciso término de cuatro meses contados desde el 1.º de Setiembre próximo venidero, por sí, ó por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los albaceas que suscribimos al Dr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legítimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que según expresa disposición del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamación judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porción al cuerpo de bienes, y previniéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufrirán los perjuicios que se originen y será de su cargo el exceso de gastos que se ocasionen para rectificar ó rehacer la partición.—Habana primero de Agosto de 1880.—José Galán y Estrada—Antonio Alvarez y Galán—Juan José Dominguez. (6-1)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GALERIA HUMORÍSTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de novelitas ó artículos novelas referentes á los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad viril.

Forma un tomo en 8.º de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6 Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galeria Humorística» se venden también á 4 reales en la misma librería, y sus títulos son los siguientes:

- «Ella.»
- «Ellos.»
- «El as y Ellos.»

Imp. de Amalio Pumares.